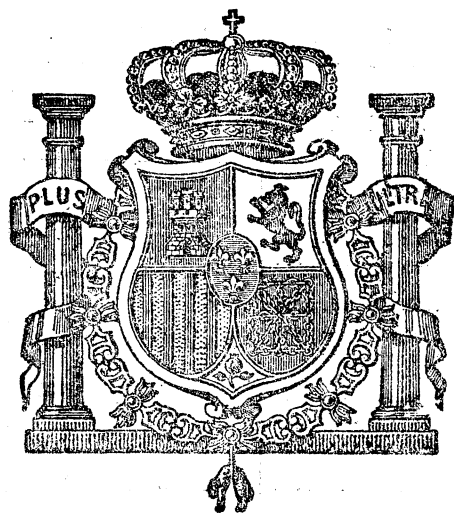


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, llegaron ayer á las cuatro de la tarde á Sevilla, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SANLÚCAR, 4, 2 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Hoy á las doce de la mañana ha llegado S. M. el REY á este puerto con toda felicidad.

A la una y cuarenta y cinco de la tarde sale el Tren Real para Sevilla con SS. MM. y A. R.»

CÁDIZ 4, 6 2 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el REY desembarcó en Bonanza á las once de la mañana, saliendo para Sevilla en compañía de S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña Eulalia.

La poblacion despidió á los Régios viajeros con vivísimas aclamaciones. A su paso por Jerez las Autoridades de la provincia tuvieron la honra de despedirse de SS. MM.

SEVILLA 4, 5 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«Favorecido por un tiempo hermosísimo, el viaje de SS. MM. y A. R. desde Sanlúcar á esta capital se ha verificado con toda felicidad, siendo saludados en todas las estaciones del tránsito por las Autoridades y las poblaciones que han acudido enteras á presenciar el paso de los Augustos viajeros vitoreándoles con entusiasmo sin igual. En este momento se dirigen las Reales Personas á la Catedral rodeados de una muchedumbre inmensa que los aclama sin cesar.»

SEVILLA 4, 6 t.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«A las cuatro en punto de la tarde han entrado en esta capital SS. MM. y A. R. sin novedad en su importante salud. Las Autoridades y Corporaciones todas esperaban en el andén la llegada de SS. MM. Un gentío inmenso, compuesto de todas las clases de la sociedad que hacia intransitables los alrededores de la estacion, prorumpió en calurosas demostraciones de entusiasmo al presentarse el Tren Real.

Después del *Te Deum*, cantado en la Catedral con gran solemnidad, se ha verificado en el Régio Alcázar una recepcion brillante y concurridísima.

El pueblo sevillano ha demostrado una vez más de una manera entusiasta sus profundos sentimientos monárquicos y su adhesión y afecto á SS. MM.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 60.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 27 de Febrero último se distribuyan por armas en la forma que expresa el estado adjunto número 1.

2.º Que el dia 12 del actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 28 del mismo, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, comience la entrega de los mozos en Caja.

3.º Que las Autoridades militares remitan cada tres dias á este Ministerio noticia detallada de los reclutas que ingresen en las Cajas, conforme al adjunto formulario número 2. La primera de estas noticias estará fechada el 15 del actual.

4.º Los Directores generales de las Armas dispondrán que los Oficiales receptores se encuentren precisamente en sus puestos el dia 12 del actual para recibir los reclutas y cumplimentar lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

5.º El reparto de reclutas se hará en los dias que disponga la Autoridad militar, procurando que estén en Caja el menor tiempo posible.

6.º Los Cuerpos de Administracion y Sanidad militar no recibirán reclutas, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento.

7.º La Artillería, Caballería é Ingenieros sacarán sin alternativa todo el contingente que les está señalado en cada Caja; después los batallones de Marina, y el resto será destinado al arma de Infantería.

8.º Cuando por falta de mozos no complete algun Arma el contingente que le está señalado en cada Caja, irá recibiendo sucesivamente de la misma los reclutas que vayan ingresando en ella por resolucion de incidencias.

9.º Después de terminado el reparto de reclutas entre las distintas Armas, exceptuándose la Marina, se verificará cada uno de los dias de saca el sorteo necesario para cubrir el cupo de Ultramar en la forma que por separado se dispondrá de Real orden.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos á los cuerpos, se considerarán como no recibidos, siguiendo las Cajas su entrega hasta completar el contingente que les está señalado á cada uno.

10.º Los reclutas destinados á infantería de Marina no sufrirán el sorteo para Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 404 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878; pero si ántes de cumplir dos años de servicio en sus batallones pasasen al Ejército de tierra, sufrirán entonces el expresado sorteo.

11.º El recluta destinado á cuerpo del Ejército ó Armada en ningun caso podrá volver á ingresar en Caja.

12.º Para el dia que empiece el ingreso en Caja de los reclutas disponibles deberán hallarse en la capital de la provincia los Jefes del Detall de los batallones de Depósito correspondientes, y á medida que vayan ingresando dichos individuos, examinarán y confrontarán sus filiaciones haciéndoles las anotaciones prevenidas; cuidarán de que presten el juramento de Banderas y se les expidan los pases determinados en el reglamento de reserva de Infantería, para que puedan marchar á sus casas en la situacion que les corresponda.

13.º La Autoridad militar superior del punto donde se crea una Caja de recluta, remitirá juntamente con el estado de la situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de reclutas disponibles, con sujecion al adjunto formulario nú. 3.

14. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el ménos tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

15. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, expedirán estos en las armas de Artillería, Caballería é Ingenieros licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados que no son reemplazables anualmente. En Infantería no se darán licencias hasta que se disponga de Real orden. Estas licencias se darán precisamente en cada cuerpo á los individuos que lleven más tiempo de servicio efectivo en filas.

16. Los Directores generales de las Armas dispondrán que los cuerpos de las suyas respectivas reciban sus contingentes de las Cajas de recluta que á cada uno correspondan, conforme á las instrucciones que recibirán oportunamente.

17. Respecto á los útiles condicionales, se tendrán presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5.º del tit. 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

18. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingentes de su provincia.

19. Con el fin de cumplimentar los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de recluta de 20 de Febrero de 1879, se examinará si los que ingresan en ella saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas; haciendo que los que se hallen en alguno de los dos primeros casos lean y escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigacion se anotará en el libro de estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que previene el art. 33 citado, expresando en él numéricamente con claridad la cifra de los que reúnan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que doban ingresar en las filas de los que han de quedar como reclutas disponibles.

20. No debiendo dar de alta en las filas los cuerpos de Artillería, Caballería é Ingenieros nada más que una tercera parte de su fuerza orgánica (deducidos voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados) de los reclutas del llamamiento de este año, el sobrante que les resulte del contingente que se les señala pasará con licencia ilimitada á sus casas hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden-circular de 14 de Febrero último, que se cumplirá exactamente.

Los cuerpos del Arma de Infantería recibirán del llamamiento del año actual la mitad de su fuerza orgánica, deducidos como en las otras Armas los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados que tengan; y mandarán igualmente con licencia ilimitada á sus casas los mozos sobrantes del contingente, á disposicion de sus Jefes para los efectos de la citada Real orden de 14 de Febrero, aplicable al llamamiento de 1882. La fuerza destinada á los batallones de infantería de Marina recibirá instrucciones especiales de su Ministerio para su reemplazo y licenciamento.

21. Los cuerpos llamarán á las filas inmediatamente á todos los individuos del reemplazo de 1881 que se encuentren con licencia ilimitada en sus casas, licenciando un número igual de los que lleven más tiempo de servicio efectivo, para que en ningun caso exceda su fuerza de la

de presupuesto, teniendo presente al expedir estas licencias ilimitadas lo dispuesto en los artículos 194, 195, 196, 197 y 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

22. Cuantos intervengan en el reemplazo del Ejército, tendrán muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877, 28 de Agosto de 1878 y 8 de Enero último, y los reglamentos de 10 de Febrero y 2 de Diciembre de 1878 y 20 de Febrero de 1879 para su exacto cumplimiento, y en caso de duda serán resueltas por los Capitanes generales de los distritos ó consultadas por los mismos á este Ministerio segun su importancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Señor....

ESTADO NÚM. 4.

Reparto entre las armas del Ejército del reemplazo de 1882.
Batallones de Infantería de Marina..... 4.500 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Barcelona.....	2.974	119	219
Gerona.....	1.407	48	
Tarragona.....	1.276	52	
Coruña.....	1.924	104	268
Lugo.....	1.624	91	
Pontevedra.....	1.417	74	
Sevilla.....	1.766	94	213
Cádiz.....	1.421	76	
Huelva.....	786	43	
Santander.....	931	45	45
Granada.....	1.800	105	287
Almería.....	1.409	77	
Málaga.....	1.801	105	
Valencia.....	2.477	104	281
Castellon.....	1.063	46	
Alicante.....	1.539	64	
Murcia.....	1.741	70	
Vizcaya.....	721	34	69
Guipúzcoa.....	668	35	
Oviedo.....	2.417	120	120

Artillería..... 5.174 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Barcelona.....	2.974	380	1.440
Tarragona.....	1.276	230	
Gerona.....	1.407	228	
Lérida.....	1.102	272	
Avila.....	659	253	307
Oviedo.....	2.417	254	
Segovia.....	539	27	638
Cuenca.....	900	297	
Toledo.....	1.243	314	
Teruel.....	882	218	218
Canarias.....	500	200	200
Coruña.....	1.924	424	883
Lugo.....	1.624	228	
Orense.....	1.401	231	
Soria.....	562	199	483
Santander.....	931	285	
Málaga.....	1.801	468	468
Cáceres.....	1.045	277	277
Baleares.....	948	180	180
Huelva.....	786	207	207

Ingenieros..... 4.670 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Valencia.....	2.477	167	501
Alicante.....	1.539	167	
Murcia.....	1.741	167	
Sevilla.....	1.766	167	167
Pontevedra.....	1.417	167	167
Alava.....	369	167	501
Vizcaya.....	721	167	
Guipúzcoa.....	668	167	
Almería.....	1.409	167	167
Leon.....	1.278	167	167

Caballería..... 5.046 hombres.

PROVINCIAS.	Cupos.	Contingentes.	TOTAL por distritos.
Madrid.....	1.788	249	747
Ciudad-Real.....	1.025	249	
Guadalajara.....	788	249	
Sevilla.....	1.766	240	720
Cádiz.....	1.421	240	
Córdoba.....	1.354	240	
Granada.....	1.800	241	633
Almería.....	1.409	241	
Jaen.....	1.379	241	
Badajoz.....	1.543	232	232
Navarra.....	1.427	182	182
Coruña.....	1.924	37	37
Baleares.....	948	37	37
Valencia.....	2.477	182	728
Castellon.....	1.063	182	
Albacete.....	841	182	
Murcia.....	1.741	182	
Zaragoza.....	1.373	183	366
Huesca.....	956	183	
Valladolid.....	893	200	1.000
Salamanca.....	1.036	200	
Palencia.....	608	200	
Zamora.....	953	200	
Leon.....	1.278	200	
Búrgos.....	1.285	182	364
Logroño.....	627	182	

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de Infantería.
Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1882.

Estado de la situacion de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.....	»
Faltan ingresar.....	»
Ingresados.....	»

DISTRIBUCION.

Redimidos ántes de ingresar en Caja.....	»
Idem despues de ingresar en Caja.....	»
Destinados á Ultramar.....	»
Idem á Infantería.....	»
Idem á Caballería.....	»
Idem á Artillería.....	»
Idem á Ingenieros.....	»
Idem á Marina.....	»
Idem á.....	»
Idem á.....	»
Cubren cupo como adscritos á las matrículas de mar.....	»
Cubren plaza.....	»
Ingresados á cuenta de ésta en la Caja de.....	»
Idem en la de.....	»
Desertores.....	»
Fallecidos.....	»
Quedan por diversas causas.....	»

IGUAL.....

NOTAS.

- 1.º Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.
- 2.º La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.
- 3.º Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son éstas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1882.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

	Hombres.
Ingreso hasta la fecha.....	»
Alta.....	»
Suma.....	»
Baja desde el último.....	»
Quedan en esta Caja.....	»

Madrid 3 de Marzo de 1882.—De Miguel.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 20 del mes próximo pasado, en la que participa que á pesar de haberse ordenado en 4 de Junio del año último que regrese á las islas Canarias el Teniente de Milicias de las mismas D. Tiburcio Martinez Peña, que se hallaba en Cuba en uso de licencia, aún no se ha presentado á su destino; en su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el mencionado D. Tiburcio Martinez Peña sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1882.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre la Diputacion provincial de Gerona, representada por el Licenciado D. Angel de Gorostizaga, demandante, y Mi Fiscal en nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1879, relativa á la caducidad de unos créditos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 20 de Mayo de 1870, D. Ignacio Lallave, en nombre y con poder de la Diputacion provincial de Gerona, reclamó de la Direccion general de la Deuda la liquidacion y abono de dos créditos, importantes 71.120 y 92.000 rs., procedentes el primero de estancias de militares en el Hospital civil de Santa Catalina de aquella ciudad, y correspondiente el segundo á las sumas que la Junta central de dicha poblacion extrajo del depósito del referido establecimiento en 1843, en calidad de reintegro:

Que con la anterior instancia se presentó copia de una certificacion expedida en 18 de Setiembre de 1830 por la Comision de Liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Cataluña, de la que resulta que se adeudaba al Hospital referido por las estancias causadas en los primeros meses del año 1828 por militares enfermos, la cantidad de 71.120 rs. efectivos:

Que en 23 de Setiembre de 1873, por el Departamento de Liquidacion se ofició á la Diputacion provincial para que manifestase en qué oficina y en qué fecha habia reclamado la liquidacion del mencionado crédito, y remitiese la certificacion original, cuya copia habia presentado, así como todos cuantos antecedentes y noticias pudiera facilitar respecto al otro crédito de los 92.000 rs.:

Que en 19 y 27 de Enero de 1875, D. Enrique Lallave, sin darse por enterado del acuerdo anterior, solicitó de nuevo la liquidacion, acompañando copia de una certificacion expedida en 31 de Mayo de 1874 por el Archivero del Ministerio de Hacienda, en la que se expresa que en el Registro copiado de Reales órdenes correspondientes al mes de Noviembre de 1848, se hallaba una que dice: «Enterada la Reina de una exposicion de D. Juan Amer y Mas, apoderado del Hospital civil de Gerona, solicitando se indemnice á dicho establecimiento de 92.000 rs. que le obligó á entregar la Junta centralista que hubo en aquella ciudad en Noviembre de 1843, se ha servido mandar se considere este crédito entre los comprendidos en el Real Decreto de 7 de Enero del presente año. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo, con inclusion de los documentos presentados por el interesado, para los efectos consiguientes. Dios, etc. Madrid 13 de Noviembre de 1848.»

Que en 9 de Noviembre de 1875, previo informe del Fiscal de la Deuda, se previno á la Diputacion de Gerona que en el plazo de un año hiciese constar que los créditos habian sido reclamados en tiempo hábil, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederia á la caducidad de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio de 1869:

Que en 19 de Octubre de 1876, D. Inocencio Lallave presentó y se unieron al expediente dos nuevas certificaciones, una expedida por el Jefe de la Intervencion de la provincia de Gerona, expresando, con relacion al libro de ingresos de caudales de la Contaduría, correspondiente al año 1843, que D. Salvador Poele, Administrador del Hospital de que se trata, anticipó en calidad de reintegro á la Junta centralista la cantidad de 92.000 rs., y otra librada por el Contador del mencionado Hospital, en la que se inserta el oficio que pasó al Administrador de aquel establecimiento el Presidente de la Junta centralista, para que hiciera entrega al Tesorero de Rentas de la provincia, de los fondos en metálico que existiesen en su poder:

Que en 29 de Mayo de 1878, el Gobernador de la provincia manifestó que la Corporacion provincial no podia facilitar acerca de los créditos que reclamaba más datos que los que ya tenian presentados, los que á su juicio eran bastantes para poder dictar resolucion en este asunto:
Que la Junta de la Deuda, en vista de los antecedentes

expresados, y de conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal y la propuesta del Departamento de Liquidación, acordó en sesión de 30 de Julio de 1878 la caducidad de los créditos reclamados por la Corporación provincial de Gerona:

Que contra el anterior acuerdo interpuso D. Inocencio Lallave recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, por cuyo Centro se expidió la Real orden de 7 de Enero de 1879, por la que se desestimó la alzada, aprobando en todas sus partes el acuerdo de la Junta de la Deuda pública.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 27 de Marzo de 1879, el Licenciado D. Angel de Gorostiza, a nombre y con poder de la Diputación provincial de Gerona, interpuso demanda que, después de estimada admisible en vía contenciosa, amplió en 14 de Junio de 1880, pidiendo la revocación de la antes mencionada Real orden de 7 de Enero de 1879, declarando de abono a la referida Corporación los créditos por la misma reclamados y a que hace referencia aquella superior disposición;

Y que emplazado Mi Fiscal contestó a la demanda en 11 de Noviembre de 1880, pidiendo que se absuelva de la misma a la Administración general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Visto el Real decreto de 7 de Enero de 1848, en el que, para conocer el importe de toda la deuda a cargo del Tesoro y contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos se hacían, se ordenó «que los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallasen representados por libranzas y otros documentos expedidos por cuentas y a cargo del Tesoro desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las oficinas del Estado autorizadas para ello, los presentasen a su examen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de aquel Decreto.»

Visto el art. 18 de la Ley de 20 de Febrero de 1850 (reproducido en el 19 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870), según el cual todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio de que procediera, quedaba prescrito, a no ser que hubiere dejado de verificarse por causas independientes de los interesados, siempre que estos justificasen haber presentado en tiempo oportuno sus reclamaciones y los documentos en que los hubiesen fundado, no entendiéndose abierto ni rehabilitada por este artículo ningún plazo que estuviese cerrado ó fenecido a virtud de disposiciones anteriores:

Visto el art. 9.º de la Ley de 3 de Agosto de 1851, que dispuso que el plazo a que se refiere la anterior empezará a contarse desde la fecha del Real decreto de 7 de Enero de 1848, que previno la presentación de los documentos justificativos de todos los créditos procedentes de servicios entonces realizados, declarando anulados los no presentados en los plazos que, con pena de prescripción, se hubieren fijado por disposiciones anteriores:

Visto el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, que dice: «Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguido para siempre los créditos contra el Estado, de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho.»

Considerando que los créditos de que se trata, como procedentes de servicios prestados en el período que media desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847, debieron reclamarse con la presentación de sus documentos justificativos dentro del plazo de cinco años que señala la Ley de 1850, y contado desde la publicación del Real decreto de 7 de Enero de 1848:

Considerando que del expediente gubernativo no resulta haberse hecho reclamación de los referidos créditos hasta que se pidió su liquidación y abono en 20 de Mayo de 1870; hallándose, por tanto, en el caso de prescripción ó caducidad, conforme a lo prevenido en la citada Ley de 1850, por no haberse formulado en el plazo que por última concesión se establecía:

Considerando, además de esto, que respecto al crédito que se supone procedente de las estancias militares en 1828, solamente se ha alegado el hecho de haber sido reconocido en 1830 por la Comisión liquidadora de atrasos de guerra de Cataluña, pero sin que conste más que por copia de una certificación que no se ha comprobado; y que en cuanto al que trae origen de la exacción de la Junta Centralista de 1843, del cual tampoco se han aducido comprobantes originales, aun cuando se estimase justificado haberse interpuesto reclamación en 1847, habría también de declararse caducado dicho crédito, al tenor de lo prescrito en el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1869, puesto que no utilizó la Corporación demandante el plazo del año que la Junta de la Deuda le concedió en 1875 para justificar su legitimidad, toda vez que se limitó a manifestar en 29 de Mayo de 1878 que no tenía más datos ni antecedentes que los de que ya había hecho uso, los cuales no eran suficientes para el objeto que se proponía;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Manuel Baldasano, D. Feliciano Pérez Zumora, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en absolver a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Diputación provincial de Gerona, y en confirmar la Real orden impugnada de 7 de Enero de 1879.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Cuenca, y a cualesquiera otras Autoridades a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se ha seguido ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, apelante, y de la otra Don Francisco Javier Hoceja, D. Gregorio Costillar y D. Cirilo Escribano, apelados, en rebeldía, sobre revocación ó nulidad de la sentencia que en 31 de Julio de 1880 pronunció la Comisión provincial de Cuenca revocando el acuerdo que en 6 de Marzo de 1877 dictó la Junta administrativa de la misma provincia, y por el cual se condenó a Don Francisco Javier Hoceja al pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer en los dos años anteriores al de 1877, en que fué descubierta el ejercicio de su industria de batir ó estirar cobre, y un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año correspondía a dicha industria, y a D. Gregorio Costillar y D. Cirilo Escribano al pago de un recargo igual a las dos terceras partes del impuesto a Hoceja; mandándose devolverles el depósito constituido, y sin hacer especial condenación de costas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo de primera instancia, del que resulta:

Que por orden del Jefe económico de Cuenca, se constituyó en 15 de Febrero de 1877 la Comisión comprobadora de la contribución industrial en una fábrica de batir ó estirar cobre, situada en el pueblo de Palomera, y procedió a levantar diligencia para hacer constar que los aparatos y objetos que allí existían eran un martinete de los a que se refiere el núm. 139 de la tarifa 3.ª del Reglamento de 30 de Mayo de 1873; que el dueño de aquella es D. Francisco Javier Hoceja, vecino y residente en la ciudad de Cuenca, y que la tenía establecida desde el 16 de Febrero de 1876, en que había comenzado a funcionar el martinete, sin haberse pagado la contribución industrial:

Que pasada la Comisión a la capital de la provincia, y constituida en la morada de D. Francisco Javier Hoceja, se le manifestó por éste que en 10 de Febrero de 1876 había presentado al Alcalde de Palomera la declaración correspondiente, dándose de alta en el ejercicio de la referida industria, según justificaba con el duplicado que aquel le devolvió y que corre unido al expediente, el cual se remitió a la Administración económica, en donde el interesado nada expuso en su defensa, a pesar de haberse advertido que podía verificarlo:

Que, de conformidad con el dictamen de la Comisión y el Negociado correspondiente, resolvió en 6 de Marzo de 1877 la Junta administrativa que, conforme al art. 182, párrafo segundo del 170 y el 185 del Reglamento, D. Javier Hoceja era responsable al pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer en los dos años anteriores al en que se descubrió el ejercicio de su industria, y al recargo del total importe de la cuota de tarifa que por un año correspondía a la industria de que se trata, y que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Palomera debían pagar un recargo igual a las dos terceras partes del impuesto a Hoceja, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que contra los defraudadores pudieran resultar:

Que notificado este acuerdo a los interesados, dedujeron éstos, y a su nombre D. Hermenegildo Ochoa, demanda contencioso-administrativa ante la Comisión provincial de Cuenca pidiendo que se revocara aquél; y declarada admisible dicha demanda, se confirió traslado de ella al Ministerio fiscal; y emplazado por una simple diligencia, la contestó, con la pretensión de que se absolviese a la Administración general y se confirmase la resolución impugnada:

Que evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibió el pleito a prueba a instancia de los demandantes, y se mandó en providencia de 15 de Diciembre de 1879 practicar la propuesta con citación fiscal y en forma legal, lo cual, sin embargo, no ha tenido efecto, porque únicamente consta que tanto aquella como las demás providencias dictadas durante este trámite, se han notificado a las partes sin haberse hecho citación alguna:

Que terminada la discusión escrita, se hizo el señalamiento de día para la vista, mandándose citar a las partes, a las que tan sólo se notificó este acuerdo, celebrándose el acto sin asistencia de ninguna; y dictado un auto para mejor proveer, recayó en 31 de Julio de 1880 la sentencia al principio relacionada, revocatoria de la resolución pronunciada por la Junta administrativa:

Que de esta sentencia apeló en tiempo y forma el Ministerio fiscal, y admitido el recurso libremente se mandaron remitir los autos al Consejo de Estado, con citación y emplazamiento de las partes, a quienes se notificó esta providencia, haciéndose en seguida la expresada remisión.

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las cuales aparece:

Que remitido el pleito al Consejo de Estado, se instruyó de él Mi Fiscal, como apelante, y acusada por éste la rebeldía a los apelados, se los declaró con efecto rebeldes por su no comparecencia, y se dispuso que volviesen los autos de nuevo a Mi Fiscal, por el que, mejorando el recurso, se ha solicitado que se revoque ó anule, según corresponda, la sentencia recurrida:

Visto el art. 73 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración, por el cual se previene que el recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dictadas por aquella, tendrá lugar: «quinto, cuando alguna de las partes no hubiera sido emplazada en tiempo y forma: sexto, cuando no se hubiere citado a alguna de las partes para prueba ó sentencia.....»

Visto el art. 74 del propio Reglamento, según el que, para que proceda el recurso de nulidad en los casos prevenidos en los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, ha debido reclamarse en primera instancia en tiempo y forma contra la nulidad:

Visto el art. 267 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, por el que se determina que el procedimiento del recurso de nulidad contra las definitivas de los Consejos provinciales, se arreglará a lo dispuesto acerca del de apelación:

Visto el art. 268 del mismo Reglamento, por el cual se preceptúa: «..... En los casos de los párrafos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 73 del Reglamento de los Consejos provinciales, el Consejo, si procediese, repondrá el proceso al ser y estado que tenía al tiempo de causarse la nulidad y lo devolverá al inferior que lo hubiere formado, para que lo continúe y sustancie con arreglo a las Leyes.»

Considerando que Mi Fiscal no puede solicitar la nulidad de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Cuenca, fundado en no haberse hecho el emplazamiento en forma ni citádosele para la prueba propuesta y practicada en este pleito, porque no ha reclamado en la primera instancia la subsanación de aquellas faltas, como ha debido verificarlo, a tenor del citado art. 74 del primero de dichos Reglamentos:

Considerando que no sucede lo mismo con relación a la falta de citación para sentencia, porque después de este trámite sólo procede el que ésta se dicte, y una vez hecho no hay términos hábiles para que el Tribunal que lo ha verificado pueda volver sobre ella y pronunciar otra nueva, toda vez que entónces concluye su jurisdicción en el pleito, y sólo la conserva para admitir los recursos que contra la misma se interpongan, y remitir los autos al Tribunal Superior:

Considerando que, en su consecuencia, Mi Fiscal no ha podido reclamar ante la Comisión provincial sentenciadora contra la falta de la citación para definitiva, por lo cual es indudable que debe accederse a la nulidad que hoy solicita apoyado en esta causa, por hallarse comprendida en el núm. 6.º, art. 73 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845, en relación con el art. 268 del de 30 de Diciembre de 1846;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Augusto Amblard, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, Don Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Alvaro Gil Sanz y D. José Emilio de Santos,

Vengo en declarar nula y de ningún valor ni efecto la sentencia apelada, que en 31 de Julio de 1880 dictó en este pleito la Comisión provincial de Cuenca, y en reponerla al ser y estado que tenía al tiempo en que debió citarse para sentencia, previniendo que se prosiga con arreglo a las Leyes.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

Segun participa a este Ministerio el Representante de S. M. en Turquía, la Sublime Puerta, en vista de la propuesta hecha por las Autoridades imperiales del Vilayeto de Kossovo, ha decidido prohibir la exportación de cereales del distrito de Fachlidjá.

Lo que se publica para conocimiento del Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores, y demás obligaciones de la Deuda pública que a continuación se expresan:

Día 6.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de Diciembre de 1881, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Día 7.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestres de Enero y Julio de 1881, todas las facturas presentadas hasta hoy.

Día 8.

Ferrocarriles, semestre de Diciembre de 1881, facturas números 2.701 en adelante.

Día 9.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre último, facturas números 531 al 575.

Día 10.

Renta perpétua interior, semestre de Diciembre de 1881, facturas números 2.601 en adelante.

Día 11.

Proposiciones admitidas en las subastas ordinarias y extraordinarias de renta perpétua al 3 por 100, celebradas en 21 de Febrero próximo pasado.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1881, facturas presentadas hasta el 15 de dicho mes de Febrero.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881 (1).

NEGOCIADO 3.º

Créditos del ramo de obras pías, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1875 á causa de no haberse justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Table with 2 columns: Description of credit and Realces vellon. Includes entries for Capellanías, Patronatos, and Hermandades.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Description of credit and Realces vellon. Includes entries for Cofradías de Animas and Obras pías.

Número 3.922 del expediente.—Capellanía de Doña Ana Ochoa Ondategui; reclamante D. José de la Cuesta y Crespo, apoderado de D. Mariano Revilla Villavieja. Proceden los créditos del ramo de obras pías y de la renta del tabaco: su importe reales vellon 8.200. Han caducado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1836. Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Núm. 2.783 del id.—Capellanía de D. Antonio Molinero é Isabel Torrijos, en Mesones, provincia de Zaragoza; reclamante Doña Adelaida Dominguez. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Núm. 3.365 del id.—Sr. Cura párroco de San Martin de Arjona, provincia de Jaen; reclamante D. Gonzalo Sbarbi Osuna. Se desestima la instancia por no haber expresado la fundacion y créditos que reclama. Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Núm. 123-64 del id.—Comunidad de religiosas del convento de Santo Domingo el Real de esta Corte; reclamantes Don Angel Morales y Sor Ramona Stago, Priora de dicha comunidad. Procede el crédito del ramo de obras pías: su importe reales vellon 305.424. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.857 del id.—Sr. Cura párroco de San Juan Bautista de Arjona; reclamante D. Gonzalo Sbarbi Osuna. Se desestima la instancia por no haber expresado la fundacion y créditos que reclama. Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

Núm. 1.185 del id.—Patronato de D. Pablo Amigo Navarro que posee el Hospital de Misericordia de la ciudad de Loja; reclamantes D. Faustino Garcia de Rojas y D. José Garcia Villanova: carpetas 62.648 rs. 69 cénts. Se declara la caducidad por no haberse justificado si el patronato está á cargo del Ayuntamiento de dicha ciudad. Acuerdo de la Direccion de 14 de Febrero de 1882.

NEGOCIADO 4.º

Expediente número 5.064 de la Deuda del personal.—Don Antonio Doncel y Chaves, Capellan de Ejército, Badajoz: crédito 1.360 rs. 86 cénts.; reclamante Doña Josefa Galiano. Caducado por acuerdo de la Direccion general fecha 7 de Febrero de 1882, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 5.321 de id. id.—Doña Bárbara Domaica, Religiosa del convento de la Concepcion de Almendralejo, Badajoz: resto del crédito 1.346 rs. 77 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 6.684 de id. id.—D. Francisco de Paula Gomez, retirado de Guerra, Granada: resto del crédito 2.844 rs. 10 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 6.765 de id. id.—D. José María Medina, cesante del antiguo Resguardo, Granada: resto del crédito 2.490 rs. 72 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 7 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 7.752 de id. id.—Doña María Aguado, Monte-pio civil, Madrid: resto del crédito 4.057 rs. 18 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 9.300 de id. id.—Doña Isabel Guillen, pensionista de Gracia, Madrid: resto del crédito 988 rs. 9 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 10.795 de id. id.—Doña María de los Dolores Pacheco y Aguado, Monte-pio militar, Granada: resto del crédito 506 rs. 82 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 10 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 10.904 de id. id.—Doña Josefa, Doña María de los Dolores, Doña Eduarda, Doña María del Carmen y Doña Fermina del Rio-Cosa, Monte-pio militar, Madrid: resto del crédito 39 rs. 92 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 10.920 de id. id.—Doña Dolores Aguilera, Monte-pio civil, Madrid: resto del crédito 58 rs. 6 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 11.917 de id. id.—Doña María Trevilla, Monte-pio civil, Madrid: resto del crédito un real 3 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 12.341 de id. id.—D. Pedro Almohalla, Capitan retirado, Granada: resto del crédito 10.000 rs. 38 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 7 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 12.366 de id. id.—D. Francisco Fernandez Martin, Sargento retirado, Granada: resto del crédito 3.181 rs. 81 céntimos; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 13.419 de id. id.—D. Pedro Cortés, soldado retirado, Badajoz: resto del crédito 1.328 rs. 33 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 14.376 de id. id.—D. Pedro Rodriguez, soldado retirado, Granada: crédito 375 rs. 76 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 14.379 de id. id.—D. Antonio Ruiz Calle, retirado de Guerra: resto del crédito 353 rs. 85 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 10 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 14.601 de id. id.—D. Manuel de Castro, Oficial cesante de la Administracion de Ugijar, Granada: resto del crédito 1.918 rs. 82 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 15.918 de id. id.—D. Juan Gonzalez Arévalo, Oficial de la Administracion de Contribuciones indirectas de Granada: resto del crédito 7.068 rs.; reclamante no consta. Caducado en 7 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 15.984 de id. id.—D. Juan Manuel Talasac, Oficial de la Contaduría de Hacienda de Granada: resto del crédito 2.815 rs. 24 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 16.554 de id. id.—D. Fernando Membrado, retirado de Guerra, Badajoz: resto del crédito 851 rs. 14 cénts.; reclamante no consta. Caducado en igual fecha, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 52.038 de id. id.—D. Juan Francisco Feijó, Párroco de Riomolinos, Orense: crédito 17.478 rs.; reclamante D. Angel Gorostizaga. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 76.431 de id. id.—D. José Irene Garcia, Oficial de la Administracion de Contribuciones de Ciudad-Real: crédito 2.137 rs. 80 cénts.; reclamante no consta. Caducado en 7 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 100.086 de id. id.—D. Francisco Gonzalez, Cura Teniente de Prádanos, Palencia: crédito 6.231 rs.; reclamante D. Vicente Espinosa. Caducado en 14 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 100.531 de id. id.—D. Ramon Yabar, Beneficiado de Cirauqui, Pamplona: crédito 2.821 rs.; reclamante D. Joaquin Bescansa. Caducado en 13 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 100.544 de id. id.—D. José Morera, Coadjutor de Taradell, Vich: crédito 6.271 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 14 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

NEGOCIADO 7.º

Número 2.011-65 del expediente.—Acreedor primitivo administracion fundada por Doña María Eusebia Perez, á cargo de la comunidad de Religiosas Agustinas de Nuestra Señora de la Esperanza de la ciudad de Valencia; reclamante D. Tomás Saenz Hermúa; lámina del 5 por 100, núm. 21.370, de 14.512 rs. 5 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 1.º de Febrero de 1882, con arreglo al art. 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Núm. 2.857-66 del id.—Acreedor primitivo obras pías de Margarita Lloret y Gaston de Moncada, á cargo de los Trinitarios Calzados de la ciudad de Valencia; reclamante D. Ramon Lopez Belo, apoderado del Sr. Arzobispo de Valencia: láminas del 5 por 100, números 20.933 y 20.954, de rs. vn. respectivamente 43.497 24 y 22.608 29 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 9 de Febrero de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza. = V.º B.º = El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1881.

Carpetas números 221 á 260 de señalamiento. Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en rama, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, de sus depósitos constituidos en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, podrán solicitarlo en los dias 6 y 7 del actual, de diez á dos, por medio de los impresos que se facilitarán en la portería; advirtiéndose que la entrega de dichos cupones se hará desde el dia 9, á las horas de reglamento.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado una factura del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1879, por renta perpétua, con el núm. 113, comprendiendo tres depósitos números 118.864, 100.906 y 32.521 de entrada, importantes 45.000, 12.000 y 2.500 pesetas respectivamente; y otra con el núm. 101, por obligaciones de ferro-carriles, correspondientes á dos depósitos números 115.194 y 103.247 de entrada, de 26.000 y 10.000 pesetas respectivamente, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas facturas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, segun su reglamento previene.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X-1102

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La del Hospicio de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la titulada de la Compania de Segovia, con el de 833.

La de Olombrada, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Riaza, dotada con el sueldo anual de 733 pesetas.

La de Navas de Oro, con el de 550.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletin oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maes-

tros y Maestras en las provincias de este distrito universita- rio son las siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Fe- brero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalupe; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y No- viembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad- Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Soler.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.

Los señores opositores que forman la segunda pareja, Don Eustaquio Alejandro Fernandez y D. José Gonzalez de Castro, se servirán presentarse, á las dos y media de la tarde de los dias 6 y 8 del actual, en la cátedra árabe del Conservatorio de Artes, con objeto de proceder al sorteo del tema sobre que ha de versar el segundo ejercicio, que, despues de 24 horas de reglamentaria incomunicacion, practicarán dichos señores en los dias 7 y 9, haciéndose las objeciones que dispone el art. 21 del reglamento vigente.

Con igual objeto se servirán concurrir á dicho local é igual hora, en los dias 7 y 9, los señores opositores que forman la primera binca, D. Valentin Bote Donaire y D. Elias Alfaro Navarro, que despues de la misma incomunicacion, practicarán el segundo ejercicio en los dias 8 y 10 del actual, con las respectivas objeciones.

Los señores referidos Alejandro, Gonzalez, Bote y Alfaro, concurrirán al mismo local, á las tres de la tarde de los dias 11 y 13 los dos primeros, y de los dias 15 y 17 los otros dos, para verificar el tercer ejercicio.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor Eugenio Saenz de Urturi y Asensio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almeria.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en el Ayuntamiento de esta capital la subasta para el aprovechamiento de 1.500 quintales métricos de esparto de Sierra-Alhamilla, 3.000 de Campo del Alquín y 2.000 de Sierra de Almejijar, bajo los respectivos tipos de tasacion de 7.500, 15.000 y 10.000 pesetas, y condiciones facultativas, reglamentarias y administrativas que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaria del expresado Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Almadén 28 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que, al mismo tiempo de presentar el pliego cerrado que contiene esta proposicion, ha exhibido su cédula personal, y que acompaña adjunta la carta de pago que se exige por la condicion 2.ª del pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el Boletín oficial, núm. (en letra), correspondiente al dia (en letra) de (tal mes) del presente año, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, tambien de esta provincia, correspondiente al dia (tantos) de (tal mes) del presente año, del pliego de condiciones ántes citado, del de económico-administrativas, redactado por el Ayuntamiento de (tal pueblo), y de las condiciones especiales tambien facultativas, redactado todo para el acto de la subasta, y para el aprovechamiento de tantos (en letra) quintales métricos de esparto é los que resulten durante la cosecha (ó cosechas) por que se subastan los del monte llamado, perteneciente al pueblo mencionado, se comprometo á pagar por cada un año la cantidad de (que expresará en letra y concretada) por el derecho al referido aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Intervencion

de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado seis cartas de pago talonarias expedidas por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia á favor de D. Luis Gomez y D. Florentino Ramos en 3 de Noviembre de 1881, bajo los números 758 al 763 del diario y 606 al 614 del registro, todos inclusive, por el concepto de provisional para subastas, y por valor de 65, 122, 46, 46, 65 y 122 pesetas respectivamente, se previene á las personas en cuyo poder se hallen que las presenten en esta Intervencion de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando las mencionadas cartas de pago sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad-Real 17 de Febrero de 1882.—El Interventor de Hacienda, P. V., Antonio Melgarejo. X—4103

Administracion del Correo Central.

DIA 4.

Cartas dejenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 432 Alcalde de.—Cuenca.
403 Alcalde de.—Caraceniilla.
404 Antonio Galindo.—Sevilla.
405 Benigno Izo.—Olletu.
406 Bernardino Gomez.—Leon.
407 Enrique Barrera.—Búrgos.
408 F. Krupp.—Málaga.
409 Francisco de la Cruz.—Cuenca.
410 Francisco Porras.—Páramo del Cid.
411 José Alvarez.—Cuevas de Vera.
412 Juan Martinez.—Albacete.
413 Juan Rossi.—Tamajon.
414 Mercedes Tofe.—Navarrete.
415 Manuel Gomez.—Coruña.
416 Marcelino Salinas.—Ledesma.
417 María Beadas.—Avila.

- Núm. 418 Narciso Roig.—Cartagena.
419 Pedro Comas.—Barcelona.
420 Raimundo Bartolomé.—Búrgos.
421 Raimundo Poirés.—Avila.
422 Ricardo Navarro.—Albacete.
423 Sebastian Juan.—Jaen.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 4.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Talavera, Lisboa, Careshields, San Sebastian, Córdoba, Ciudad-Real, Alicante, Vich, Barcelona, Aranjuez, Miranda, Sevilla, Barcelona, Málaga.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 28 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Delegacion de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 8.500 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo los tipos máximos de 2 pesetas y 50 céntimos por cada quintal métrico de la primera y 8 pesetas por cada uno de la segunda, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.247 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.495 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Marzo de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 8.500 quintales métricos de cal parda y 25 de blanca, y si fuera necesaria 1.400 quintales métricos más de la parda con arreglo á la tercera condicion para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de cal parda y pesetas y céntimos por cada uno de la blanca. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad literaria de Barcelona.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á dos plazas de Profesor auxiliar, vacantes en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas.

Habiendo sido aprobados los discursos presentados por los opositores D. Pedro Bernal y Menguer y D. Miguel Bonet y Amigó, se cita á estos señores para que se presenten dentro de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de la mañana, en el local del decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para proceder al sorteo de la binca, conforme á lo prescrito en el art. 18 del reglamento vigente.

Barcelona 1.ª de Marzo de 1882.—El Decano, Presidente del Tribunal, José Planellas Giralt.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.ª del actual, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento, se saca á pública subasta, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, el suministro de carbon de piedra español que durante dos años pueda necesitarse para las atenciones de este Arsenal y provincias marítimas de Huelva, Algeciras y Málaga, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas en el Ministerio de Marina, la económica del Departamento, y en las Comandancias de las citadas provincias marítimas á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, y fijándose para este acto las doce de la mañana.

Lo que se anuncia para la comun inteligencia.

San Fernando 24 de Febrero de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de carbon de piedra español que sea necesario durante dos años para las atenciones de este Arsenal y provincias marítimas de Huelva, Algeciras y Málaga, segun dispone la Real orden de 15 de Julio último, acuerdo de la Excm.ª Junta económica del Departamento de 21 de Diciembre siguiente y Real orden de 1.ª del actual.

1.ª Será obligacion del contratista constituir el depósito ó depósitos de carbon dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 dias, contados desde el en que se firme la escritura.

Las cantidades que se extraigan de los depósitos por consecuencia de pedidos de los buques ó atenciones que hayan de consumirlos las repondrá el contratista dentro de los 40 dias siguientes al en que se verifique la entrega.

La Administracion queda facultada para constituir los depósitos y reponer los consumos por cuenta del contratista si éste no lo hiciese en los plazos marcados.

El carbon que se desee al contratista se considerará como consumido para los efectos de su reposicion en los depósitos.

2.ª Si el contrasista no entregase el carbon que se le pida en el tiempo y la forma consignados en la condicion que antecede, siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que deba tener en los depósitos, se adquirirá á su perjuicio en la forma que la Marina tenga por conveniente.

Si no pudiera realizarse la adquisicion por faltas de existencias en la plaza, se impondrá al contratista una multa de la centésima parte del valor del carbon que hubiera dejado de facilitar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, y si ésta excediese de 30 dias podrá la Administracion rescindir el contrato del respectivo lote, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistente la expresada multa.

3.ª Tambien podrá la Administracion rescindir el contrato del lote que corresponda con adjudicacion de la fianza á la Hacienda y subsistencia de las multas que hubiese impuestas si el contratista incurriese cuatro veces en falta mientras rija su compromiso, ya sea por no reponer los consumos de los depósitos ó por no satisfacer los pedidos que se le dirijan como previenen las dos condiciones anteriores.

4.ª En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon ó en el Arsenal en el sitio que se designe, hasta 100 toneladas métricas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse su número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodo ó estiva en las carboneras ó pilas.

En casos extraordinarios y urgentes, calificados así por la Autoridad superior de Marina del punto donde haya de tener lugar el suministro, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque ó atencion que lo necesite en el menor tiempo posible, siendo de cuenta del contratista los mayores gastos que origine este servicio urgente.

5.ª Para el buen desempeño del servicio tendrá el asentista el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó más buques, y en el término de 24 horas, 180 toneladas métricas. Si por exceder de esta cantidad el combustible que hubiera de poner á bordo durante el dia no fueran suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los indispensables para cubrir el servicio; pero si en cualquier otro caso tuviera la Marina que proporcionarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados, ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiera lugar á queja por parte del Comandante del buque que diese á conocer esta necesidad, abonará en tal caso el contratista por via de indemnizacion 3 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, y recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este trabajo, y 50 pesetas, tambien diarias, por cada lancha ó barca, más el importe de las averías que éstas pudieran sufrir. Ademas satisfará el contratista por via de multa 250 pesetas la segunda vez que en una localidad haya de prestarse este auxilio, y 500 por cada una de las sucesivas.

6.ª El contratista tendrá en el punto de depósito una persona que le represente y que reuna cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina y Comandantes de los buques en todo lo que se relacione con el contrato.

7.ª La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven; pero en casos extraordinarios facilitarán las Autoridades de Marina los auxilios que el contratista necesitase para poner á cubierto su propiedad, por estar en ello interesado el servicio público.

8.ª Al espirar los dos años de duracion del contrato continuará facilitando el contratista y consumiendo la Marina, bajo los mismos precios y con arreglo á las condiciones estipuladas, las existencias de carbon que resulten en los depósitos, las cuales no excederán del número de toneladas asignado á ellos.

No se repondrán las cantidades de carbon que se consuman ni las que se desechen de los depósitos en los 40 dias anteriores al de la terminacion del contrato.

Los derechos que por cualquier concepto pague el carbon en el dia de la subasta, así como los que se le impusieren durante el precio del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, que los reembolsará al contratista mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los certificados de las Aduanas, ó de las Autoridades ó funcionarios que corresponda.

9.ª El contratista formará mensualmente cuenta de las entregas que haya verificado, justificando la cantidad é importe de los suministros con los pedidos y facturas-guías, donde habrán de constar precisamente los correspondientes recibos, y la dirigirá al Intendente del Departamento ó al Ordenador de pagos de la provincia donde se hayan prestado los servicios, á fin de que, una vez examinada y liquidada la referida cuenta, se proceda á expedir en el término de 15 dias liquidacion del crédito á favor del asentista, ó libramiento de su importe sobre la Depositaria de Hacienda de San Fernando, Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó de cualquier otra de las provincias que comprende el Departamento en que exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion habrá de hacer el contratista al otorgar la escritura.

10.ª La cantidad de 80.000 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde que aquella se complete, si procede del primer lote, y la de 20.000 en iguales condiciones, si es del segundo, tercero ó cuarto, darán derecho al contratista para solicitar la rescision del contrato del lote en que exista dicho retraso de pago, siempre que el asentista justifique que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y Marina para conseguirlo, y que no ha hecho efectivos libramientos del mismo lote de fecha posterior á la de los que motiven su solicitud.

11.ª Se fijan como depósito provisional para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato en cada uno de los cuatro lotes, las cantidades que á continuacion se expresan, las cuales se impondrán en la Caja

donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Febrero de 1882.—Lorenzo Córdova.

Ignorándose cuál sea el domicilio y paradero en esta Corte del cabo primero licenciado del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, Santiago Alvarez Blanco, el cual debe declarar en un interrogatorio procedente del batallón cazadores de Baza, núm. 6, (de la isla de Cuba), por el presente se le llama y cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca á esta Fiscalía, calle de Alcalá, núm. 17 triplicado, de doce á cuatro de la tarde, con el indicado objeto.

Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Comandante, Fiscal, Nicolás Mocholi.

Ignorándose cuál sea el domicilio y paradero en esta Corte del soldado de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 34, Tomás Lopez Rodriguez, que se encontraba con licencia ilimitada, el que debe declarar en un interrogatorio procedente de su regimiento, por el presente se le llama y cita para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía calle de Alcalá, núm. 17 triplicado, de doce á cuatro de la tarde, con el indicado objeto.

Madrid 22 de Febrero de 1882.—El Comandante, Fiscal, Nicolás Mocholi.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de ingenieros.

Habiéndose ausentado del pueblo de Berrobi (Guipúzcoa), donde debia hallarse disfrutando licencia temporal el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Miguel Urrozola Machinea, natural de dicho punto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 24 de Febrero de 1882.—Octavio Alvarez.

PORTUGALETE.

D. Genaro Cordero Ferranz, Alférez del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, y Fiscal del expediente instruido en averiguacion del paradero del soldado Antonio Lopez Enriquez.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal, publico el presente edicto para que si alguno de los que recogieran los cadáveres y heridos de las acciones de Somorrostro en 25 de Febrero de 1874, y tenga alguna noticia de la suerte ó paradero del soldado de la cuarta compañía del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, Antonio Lopez Enriquez, las manifieste por escrito á esta Fiscalía, sita en Portugalete.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia de Vizcaya.

Dado en Portugalete á 18 de Febrero de 1882.—Genaro Cordero.

SAN FERNANDO.

D. Camilo Gonzalez Lopez, Alférez de la primera Seccion de la Academia general central de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta plaza el 8 del presente mes el cabo primero Manuel Muñoz Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y la Armada en estos casos á los Fiscales militares, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de San Carlos y en la parte que aloja la segunda, tercera y cuarta Seccion de la referida Academia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y asimismo los que conocieren su paradero se presentarán á manifestarlo en el local donde aloja la primera Seccion; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marcan las Reales Ordenanzas á los encubridores del delito de desercion.

San Fernando 22 de Febrero de 1882.—Camilo Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

CORCUBION.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de este partido del día de hoy, se cita á Juan Rial y Rial, vecino que se dice ser de la villa y Corte de Madrid, de oficio barrendero, y á José Fernandez y Fernandez, vecino de la parroquia de Villar, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el local de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre alteracion de listas electorales del Colegio de Zás; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubion 20 de Agosto de 1881.—El actuario, Manuel Ipcamian Quintana.

ÉCIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dos desconocidos de las señas que se expresan á continuacion, los cuales robaron en la noche anterior y en el arroyo nombrado del Trillo, de este término, dos caballerías que tambien se reseñan á continuacion, de la propiedad de D. Francisco Perez y Valiente, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal hecho se les sigue en el mismo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca de dichos desconocidos, y capturados que sean, los remitan á las cárceles de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes. Asimismo encargo á los mismos funcionarios que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de referidas caballerías, y encontradas que sean, las remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisicion.

Dada en la ciudad de Ecija á 16 de Diciembre de 1881.—Antonio Centeno.—El actuario, Roman Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo castaño, con tres dedos sobre la marca, con la figura de una F y una Q enlazadas, y con lunares blancos en los costillares y en el sitio de la cincha.

Y un mulo de 7 años, más de la marca, pelo negro, herrado en la tabla izquierda del pescuezo y señalado en las espaldillas como de una palera, teniendo la condicion de no admitir jinete.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, uno alto y otro bajo; vestidos con ropa oscura y sombreros de alas anchas, sin que consten otras circunstancias.

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. German Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Juan Paulino Dominguez, Registrador de la propiedad de este partido, y de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo del corriente año, se ha solicitado el devolucion de la suma de 300 pesetas á que asciende el exceso de la fianza que tiene constituida para desempeñar el cargo; y cumpliendo lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento dictado para su ejecucion, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y citar á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha ejercido D. Juan Paulino Dominguez el cargo de Registrador.

Dado en Fregenal de la Sierra á 22 de Diciembre de 1881.—German Rodriguez.—De su orden, Juan Manuel Touriño.

LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Mariz, vecino de San Estéban de la Mota, término municipal de Guntin, como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Domingo Antonio Lopez Valladares, de Santa María de Mosteiro; en la inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la captura del indicado, y ponerlo á mi disposicion con las precauciones debidas para el caso de ser habido, pues al efecto se consignan sus señas personales, como son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz redonda, cara llena y color triguero, sin otras particulares; vistiendo chaqueta paño mezcla negro, chaleco id., pantalon de tela rayada; calza borcegués, y ejerce el oficio de sastre juntamente que el de músico, tocando el clarinete.

Dada en Lugo á 19 de Diciembre de 1881.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Marcial Minguillon.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Martin Arquimban, natural de Almería, hijo de Ginés y de Gregoria, de 32 años de edad, soltero, empleado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, que desertó del presidio de Cartagena en la tarde del 21 de Marzo de 1872; y á Rafael Vargas Martinez, militar retirado, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado durante las horas de despacho ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre su plantacion de una Real orden y defraudacion á la Hacienda;

bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta Corte en clase de detenidos incommunicados y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, referendada por el actuario y dictada en autos del concurso voluntario de acreedores de Doña María de Loresecha, viuda de Estrada, se hace saber que se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho-audiencia de dicho Juzgado, para que tenga lugar la junta que previene el artículo 4.154 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á los acreedores que al comparecer en el juicio lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Liano.—El actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Lino Izquierdo Gonzalez, vecino que ha sido de esta Corte y Administrador del Bazar de las Américas, donde ha tenido su domicilio, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de recibirle declaracion en causa criminal; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Manuel Sanchez Ruiz, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 39, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de cinco dias, contados desde la publicacion del presente á practicar unas diligencias acordadas en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 24 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Minera y Metalúrgica de España.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 25 del corriente, á las seis de la tarde, en el domicilio social para tratar los asuntos siguientes: aprobacion de las cuentas del año de 1881; proyectos financieros presentados por el Sr. Director-Gerente; nombramiento de Administradores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores socios, en cumplimiento de lo que dispone el art. 38 de los estatutos.

Santander 3 de Marzo de 1882.—El Administrador, Secretario, Manuel Polanco y Crespo. X—1107

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el día 18 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo para la designacion de las 32 obligaciones de primera serie, 75 de segunda, y un lote de residuos de dicha línea, que deben amortizarse en 1.º de Abril próximo; cuyo acto será público, y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1105

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que el día 18 del actual, á las tres de la tarde, se verifiquen los sorteos para la amortizacion de 2.248 obligaciones de primera serie y 847 de segunda, de la línea del Norte, reembolsables en 1.º de Abril próximo; cuyos sorteos serán públicos, y tendrán lugar en el domicilio social en esta Corte, paseo de Recoletos, 9.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir. Madrid 4 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1103

Esperanza.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general extraordinaria el día 20 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Gerencia, calle de San José, núm. 3, con objeto de acordar el dividendo pasivo que ha de repartirse, aprobar el contrato de arriendo de sus minas y cubrir una vacante de suplente en su Junta directiva.

Sevilla 22 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan Francisco de Aguirre. X—1099—2

Banco Agrícola de España.

D. Joaquín Vellando y Vazquez, Secretario general del Banco Agrícola de España.

Certifico que en la junta general de accionistas celebrada el día 1.º del corriente, se han adoptado varios acuerdos referen-

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebró anteayer solemnes funerales en la parroquia de San José por el eterno descanso del que fué en vida su ilustre Presidente y Académico de mérito Sr. D. José Moreno Nieto.

Presidió la ceremonia el Sr. Sagasta: tenía a su derecha al Presidente del Senado, Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación y Presidente de la Academia señor Fernandez de la Hoz: á su izquierda al Presidente del Congreso, Ministro de Fomento, Rector de la Universidad y Canónigo Sr. Moreno Nieto, tío del finado.

Ocupaban los enlutados bancos unos 300 Académicos, en su mayoría del elemento jóven, que no podrá nunca olvidar al más docto y bondadoso de sus maestros.

El lunes próximo 6 dicha Academia celebra la sesión extraordinaria en honor de su ex-Presidente.

El Excmo. Sr. D. José Fernandez de la Hoz, Presidente actual, abrirá la sesión, dedicando un recuerdo á la memoria del insigne Académico.

Los Secretarios leerán trabajos académicos y parlamentarios del difunto, y el Académico Profesor Ilustrísimo Sr. D. Rafael Maria de Labra pronunciará el discurso de elogio.

Anuncios.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA.—ADMINISTRACION general.—Venciendo en 4.º de Abril próximo el cupon trimestral número 3 de las obligaciones hipotecarias de esta casa Duca, se hace saber á los tenedores que en dicho día se abrirá el pago del expresado cupon en la Caja del Banco de Castilla, de once de la mañana á una de la tarde.

El pago se efectuará presentando los cupones acompañados de doble factura, que se facilitará gratis en la portería del establecimiento, consignando en la referida factura la numeración de menor á mayor.

El pago en provincias se verificará por los Comisionados del Banco de Castilla, siempre que sean presentados los cupones á los mismos antes del 28 del actual.

Madrid 3 de Marzo de 1882.—El Administrador general de la Casa de S. E., Francisco Garcia Goyena. X—1104

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio y compañeros mártires, y San Nicolás Factor, y San Adriano.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La hija del aire.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los Magyares.

A las ocho y media.—Turno impar.—El molinero de Subiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La posada de Lucas.—El muerto al hoyo.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—El muerto al hoyo.—La vocacion.—Pobre porfiado.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Segundo concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Voz de alerta.—Música clásica.—Los pierrots (baile).—Aventuras de un cesante.

A las ocho y media.—Aventuras de un cesante.—Mr. Cresci (velocipedista).—Los pierrots (baile).

A las diez y cuarto.—Voz de alerta.—Música clásica.—La flor granadina (baile).

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Juana, Juanita y Juanilla.

A las ocho y media.—Las Mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Dos muertos y ningún difunto.—Luces y sombras.

A las ocho.—Luces y sombras.—En el cuarto de mi mujer.—Varietades.—La huelga de los maridos.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Los puros reales.—El país de las gangas.

A las ocho y media.—Rosicler.—El nombre obliga.—El país de las gangas.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La abadía de Castro.

A las ocho y media.—Traidor, inconfeso y mártir.—Pescar sin anzuelo.

tes á la modificación de los estatutos, en conformidad á lo propuesto en el núm. 3.º de los acuerdos consignados en la Memoria del Consejo, y con relación á los artículos 11 y 20, los que quedan redactados en la siguiente forma: En el 11 se sustituyen las palabras «que no baje» por las de «que no exceda;» y el número de Consejeros en el 20, á seguida de la palabra «diez» se añadirá las de «y seis,» quedando así fijado en 16 el número de Consejeros.

Por proposición presentada en el acto de la junta por varios señores accionistas, se pidió á la junta que se añadiese en el artículo 11, á continuación de las palabras «en cada caso,» lo siguiente: «á no ser que hayan sido preestablecidos y determinados estos particulares por el acuerdo de la junta general de accionistas,» quedando con las modificaciones hechas, redactado en esta forma:

«La Sociedad hará, por series, cuantas emisiones de obligaciones exija el desenvolvimiento de sus negocios ó de las empresas industriales ó de obras públicas que emprenda. Sus condiciones y amortización las fijará el Consejo de administración en cada caso, á no ser que hayan sido preestablecidos y determinados estos particulares por el acuerdo de la junta general de accionistas. Esto, no obstante, como condiciones generales, se establece que reunan en la forma los mismos requisitos que para las acciones se detallan en el art. 8.º, que sean al portador, y que su interés no exceda de 6 por 100 anual.»

Y para que conste, y á los efectos de la ley, según resulta del acta á que me remito, expido la presente en Madrid á 2 de Marzo de 1882.—El Secretario general, Joaquin Vellando. X—1101

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Rows include Rentas perpétuas, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 3 de Marzo, Londres, etc. Lists exchange rates for foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists official exchange rates for foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Granada, Huesca, Jaen, Logroño, Pamp. lona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Valencia y Vitoria, y nevó en Avila, Cuenca, Segovia y Ternel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature extremes.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Marzo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cernero, Idem de cordero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Trigo, Cebada, Reses degolladas, etc.

Su peso en kilogramos..... 87.363

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cóns., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cóns. Lists tax collection points and amounts for various locations.